



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Derecho Electoral Mexicano

Manual del participante

Centro de Capacitación Judicial Electoral

México, Distrito Federal, marzo de 2011

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/
http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html
ccje@te.gob.mx

Índice

Introducción.....	4
1. Derecho electoral	8
1.1 Concepto	8
1.2 Objeto	8
1.3 Marco constitucional y legal del derecho electoral.....	9
2. Soberanía y representación popular	11
2.1 La renovación de los poderes ejecutivo y legislativo	11
2.2 Características de las elecciones	13
2.3 El sufragio y sus características	15
3. Sujetos del derecho electoral mexicano.....	19
3.1 Ciudadanos.....	19
3.2 Partidos políticos	20
3.3 Agrupaciones políticas nacionales (APN).....	22
3.4 Otros sujetos.....	22
4. Autoridades electorales	25
4.1 Instituto Federal Electoral	25
4.2 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	26
4.3 Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	28
4.4 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.....	29
4.5 Autoridades electorales en las entidades federativas.....	29
5. El proceso electoral federal en México.....	31
5.1. Preparación de la elección.....	31
5.2 Jornada electoral	34
5.3 Resultados y declaración de validez de las elecciones	36
5.4 Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo	40
6. Mecanismos de defensa del derecho electoral mexicano	41
6.1 Régimen Administrativo Sancionador Electoral	42
6.1.1 Finalidad.....	42
6.1.2 Principios aplicables.....	42
6.1.3 Procedimientos sancionadores	43



6.1.4 Procedimiento especial sancionador.....	43
6.1.5 Procedimiento sancionador ordinario.....	43
6.1.6 Otros procedimientos	44
6.2 Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	44
6.2.1 Finalidad.....	44
6.2.2 Principios y características.....	45
6.2.3 Juicios y recursos.....	46
6.3 Delitos electorales	49
Recapitulación.....	52
Glosario de acrónimos	56
Bibliografía	57

Derecho electoral mexicano

Objetivo general:

Al final del curso, los participantes comprenderán al derecho electoral como un conjunto de normas y procedimientos que hacen posible la renovación periódica y auténtica de los poderes Ejecutivo y Legislativo en México, a partir del análisis de su concepto y de sus elementos principales.

Introducción

En las democracias modernas los ciudadanos eligen a sus representantes a través del voto, siguiendo un conjunto de reglas. Estas reglas pueden definirse como el derecho electoral de un país determinado.

En México, el derecho electoral tiene un nivel de especialización y detalle que difícilmente se encuentra en otros países. Las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones son robustas, complejas y con un gran número de funciones. Este fenómeno no es gratuito, deriva del pasado autoritario de México y sobre todo de una característica muy distintiva: la celebración periódica de elecciones no auténticas. A partir del reconocimiento de esa realidad, y en un esfuerzo para erradicarla, se crearon las reglas e instituciones que hoy se encargan de garantizar la autenticidad del voto en un sentido amplio.

Explicar el derecho electoral mexicano no es una tarea que pueda cumplirse fácilmente. Para los fines de este manual, no basta con adoptar un enfoque que explique el derecho electoral como una rama del derecho público y que señale sus fuentes y sujetos. Tampoco es suficiente el enfoque que se concentra en describir las reglas establecidas en la legislación electoral.

Con el fin de acercar el tema a los fines del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE) tomó la decisión de explicar el derecho electoral mexicano desde un enfoque

interdisciplinario. De esta manera, utilizando conceptos de derecho y ciencia política, se explican los principios y derechos fundamentales que deben sostenerse en una democracia, luego se abordan los actores principales del derecho electoral y, finalmente, se describen los medios de defensa que se han constituido en México para garantizar la prevalencia de los derechos y principios, y para vigilar la conducta de los actores. En este último punto es donde se destaca el papel del TEPJF como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en México.

Después de este curso, el participante podrá ubicar el papel del TEPJF dentro del derecho electoral mexicano.

- Contenido del manual

Este manual explica los conceptos fundamentales vinculados con el derecho electoral, a efecto de identificar:

- Las bases sobre las cuales se han desarrollado las instituciones que regulan, instrumentan y aplican las disposiciones electorales en el país.
- La participación de los diferentes sujetos obligados en los comicios.
- Los mecanismos de defensa que permiten garantizar que todo acto y resolución se ajuste a los principios de legalidad, constitucionalidad y definitividad.

El tema se desarrolla de acuerdo a la Constitución y ordenamientos jurídicos federales vigentes, ya que su estructura se replica (en líneas generales) en las entidades federativas.

Para ello, se parte en primer lugar del análisis del concepto de derecho electoral y de los elementos que lo conforman, para después abordar el estudio de las características que deben tener las elecciones y el sufragio en las democracias representativas en general, y en la democracia mexicana en lo particular.

En segundo lugar, se aborda el tema de los sujetos que intervienen directa o indirectamente en el desarrollo del derecho electoral mexicano, distinguiendo entre ciudadanos, partidos políticos y autoridades electorales. También se explica su papel dentro del proceso electoral federal, entendido como el procedimiento mediante el cual se prepara la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

Finalmente, se explican a grandes rasgos los mecanismos de defensa del derecho electoral mexicano, a partir del régimen administrativo sancionador electoral, el sistema de medios de impugnación y la persecución de delitos en la materia.

- Ubicación del tema dentro de la oferta académica del CCJE

Este manual fue elaborado como material de apoyo del curso Derecho electoral mexicano, impartido por el CCJE del TEPJF, como parte de su oferta de capacitación externa.

El curso es de nivel general, y está dirigido a ciudadanos interesados en la materia electoral, funcionarios electorales y militantes de partidos políticos.

Después de tomar este curso, los participantes contarán con las bases suficientes para tomar cursos de temas como:

- Régimen democrático
- Evolución histórica de las autoridades electorales en México
- Reformas electorales en México
- Sistemas electorales y de partidos
- Partidos políticos
- Los distintos juicios y recursos que componen el sistema de medios de impugnación en materia electoral
- Derecho administrativo sancionador electoral

El curso de derecho electoral mexicano fue diseñado para mostrar un panorama general de la oferta de capacitación, de manera que es el curso articulador de los distintos temas impartidos por el CCJE.

La oferta de cursos del CCJE y los materiales de capacitación relacionados pueden consultarse en la dirección electrónica:
http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html.

Los materiales didácticos elaborados por el CCJE tienen el fin de fortalecer la transmisión de conocimientos dirigida a organismos electorales, partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanos interesados en la materia electoral.

1. Derecho electoral

Objetivo específico:

Al final de esta sección, los participantes identificarán el concepto y marco normativo del derecho electoral.

1.1 Concepto

El Derecho Electoral puede entenderse en dos sentidos (Nohlen 2007, 367):

1. En **sentido estricto**: como sinónimo de sufragio. Consiste en el derecho de votar (sufragio activo) y de ser elegido (sufragio pasivo). El sufragio activo tiene ciertos atributos o características inherentes al Estado constitucional moderno y concretamente a las democracias representativas, a saber: universal, igual, libre, directo y secreto.
2. En **sentido amplio**: como el conjunto de normas constitucionales, legales, reglamentos, instituciones y principios referentes a la organización, administración y realización o ejecución de las elecciones; la constatación de validez de los resultados electorales; así como el control legal y constitucional de los mismos a través de su impugnación.

1.2 Objeto

Tal y como se desprende de los elementos del concepto en sus dos acepciones, el derecho electoral tiene sentido en una democracia representativa¹, entendida como la forma de gobierno en la que la ciudadanía participa en el proceso de toma de decisiones políticas mediante la designación

¹ Nohlen afirma que las elecciones son la base de las democracias liberales y la fuente de legitimación del sistema político. Por esto, los gobiernos surgidos de elecciones libres, competitivas y universales son reconocidos como legítimos y democráticos (2004, 13-4). Sin embargo, también hay elecciones en regímenes autoritarios, sólo que en esos casos cumplen una función distinta: “los resultados electorales no ponen en duda la dominación del partido oficial, [pero] pueden surtir efecto en la cúpula del poder político que, en muchos casos, se muestra sensible a la variación en el apoyo o rechazo popular” (*ibidem*, 15-6). Además, la celebración de elecciones en regímenes no democráticos puede buscar el objetivo de legitimar al sistema, mejorar su imagen al exterior para promover la inversión económica, o funcionar como válvula de escape de posibles conflictos internos.

e integración de un número de representantes que deciden a nombre y cuenta de sus electores.

Por ello, algunos autores afirman que el derecho electoral es un instrumento de garantía para la democracia, ya que permite asegurar certeza en el otorgamiento de la representación popular. Además, desempeña una función legitimadora, ya que la democracia se afianza gracias al correcto funcionamiento de los procesos electorales (Aragón 2007, 33).

El ejercicio del poder político conferido a los representantes en la toma de decisiones no es absoluto ni permanente. A diferencia de los regímenes autoritarios, las democracias representativas se caracterizan por la división del poder y la renovación periódica de los cargos mediante las elecciones competitivas, libres y auténticas.

En el caso de México y de varios países de Latinoamérica, el desarrollo y consolidación del derecho electoral ha sido clave para su transición hacia la democracia. Dos elementos claves para estos procesos fueron:

1. La introducción paulatina de reglas claras y el diseño de instituciones que generan seguridad, certidumbre y transparencia en los procesos y resultados electorales.
2. La instauración de un sistema de medios de impugnación que garantiza la legalidad y constitucionalidad de todo acto o resolución electoral, así como la protección de los derechos políticos.

1.3 Marco constitucional y legal del derecho electoral

En México, el derecho electoral se regula desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), principalmente en los artículos 35, 39, 40, 41, 99, 116 y 122:

- El artículo 35 reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos mexicanos, tales como el derecho a votar, ser votado y de asociación.

- Los artículos 39 y 40 definen al régimen político mexicano como una democracia representativa.
- El artículo 41 confirma el papel de las elecciones competidas en la democracia representativa mexicana y establece las bases para la formación de partidos políticos, la competencia por el poder y la organización de las elecciones.
- El artículo 99 establece las bases para la calificación de las elecciones y la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.
- Los artículos 116 y 122 confirman que los principios establecidos en la organización y calificación de las elecciones a nivel federal deben prevalecer en las elecciones locales de los 31 estados y el Distrito Federal.

El derecho electoral mexicano (a nivel federal) está regulado por cuatro leyes:

1. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe).
2. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).
3. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF).
4. Código Penal Federal (CPF).

Las dos primeras son leyes dedicadas exclusivamente al derecho electoral, la tercera regula aspectos importantes de la estructura y atribuciones del TEPJF, mientras que la cuarta tipifica los delitos electorales que deben ser perseguidos y sancionados. Además, en las constituciones y leyes locales de los 31 estados y en el Estatuto de Gobierno y en las leyes del Distrito Federal se regulan las disposiciones aplicables para la organización y calificación de las elecciones locales, a partir de los fundamentos establecidos en la CPEUM.

2. Soberanía y representación popular

Objetivo específico:

Al final de esta sección, los participantes distinguirán las características del sufragio y de las elecciones como elementos del derecho electoral mexicano.

2.1 La renovación de los poderes ejecutivo y legislativo

En la democracia mexicana el pueblo ejerce su soberanía mediante los poderes de la Unión (y los de los estados, de acuerdo a sus respectivas competencias). Dichos poderes son el legislativo, ejecutivo y judicial. El derecho electoral hace posible la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, tanto a nivel federal como estatal, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como lo indican los artículos 39, 40 y 41 de la CPEUM.

El ejercicio del poder ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que dura en su cargo seis años (CPEUM, artículos 80 y 83). El poder legislativo se divide para su función en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores. La primera se integra por 500 diputados electos en su totalidad cada tres años, y la segunda por 128 senadores, que duran en su cargo seis años (CPEUM, artículos 50, 52 y 56).

La renovación de poderes solamente es posible a través de elecciones que deriven de procesos electorales constitucionales y legales. El TEPJF ha establecido que los principios constitucionales que deben observarse en comicios democráticos para la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo son:

- Elecciones libres, auténticas y periódicas.
- Sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Garantía del financiamiento público de los partidos políticos.
- Campañas electorales en las cuales prevalezca el principio de equidad.

- Organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo.
- Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral.
- Control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

(Tesis X/2001 y TEPJF 2006, 36-37)

En ese contexto, los artículos 39, 40, 41, 116, 130 y 133 de la CPEUM establecen reglas para realizar los comicios. Dichas reglas son vinculantes para las autoridades en general, para los partidos políticos, candidatos, personas jurídicas o personas físicas, y pueden resumirse de la manera siguiente:

- El Estado mexicano se constituye en una república democrática, representativa y federal, compuesta de estados libres y soberanos.
- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión.
- Los poderes ejecutivo y legislativo son electos mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- El sistema aplica de igual modo para los estados miembros de la República, de acuerdo con las bases generales que se establecen en la CPEUM.
- Las elecciones se realizan mediante procedimientos especiales que deben colmar determinadas condiciones para garantizar la validez de la renovación de las funciones públicas.
- Debe garantizarse que las elecciones sean libres, auténticas y periódicas para considerarlas producto del ejercicio popular de la soberanía.
- Dichos procesos electorales deben regirse por el principio de equidad.
- Los partidos políticos gozan de las prerrogativas necesarias para cumplir con sus fines: fomentar la participación ciudadana en la vida política del país y como organización de ciudadanos, ser el medio para que éstos puedan ejercer el derecho de ser votados para los cargos públicos.

- En el otorgamiento de financiamiento público y en el acceso a los medios de comunicación masiva deben prevalecer los principios de igualdad y equidad.
- En las campañas electorales deben prevalecer los recursos públicos sobre los de origen privado.
- La organización de las elecciones está a cargo de un organismo público y autónomo.
- Debe existir un sistema de medios de impugnación asignado a un tribunal de jurisdicción especializada, para garantizar que todos los actos y resoluciones electorales se ajusten a la CPEUM y a la ley.

Una vez precisados los requisitos y principios inherentes a todo proceso electoral, es necesario explicar los principios que rigen a las elecciones y al sufragio.

2.2 Características de las elecciones

La organización de las elecciones en México es una función estatal regida por cinco principios rectores: **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad** (CPEUM, artículos 41, Base V, primer párrafo y 116, fracción IV, inciso b).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) define a estos cinco principios de la siguiente manera (Jurisprudencia P./J.144/2005):

- **Certeza.** Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a las que están sujetas su propia actuación y la de las autoridades electorales.
- **Legalidad.** Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

- **Imparcialidad.** Consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.
- **Independencia** o autonomía en el funcionamiento y en las decisiones de las autoridades electorales. Implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos. Se refiere a la situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.
- **Objetividad.** Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

De acuerdo a la CPEUM, las elecciones deben ser libres, auténticas y periódicas (artículo 41, párrafo segundo). Estas características esenciales pueden explicarse de la siguiente manera:

- **Libres.** Implica el derecho y la oportunidad de elegir entre varias opciones, lo que supone la existencia de una oferta plural que forme alternativas políticas, sin obstáculos.

Además deben coincidir otra serie de libertades, sin las cuales no podría hablarse de la realización de elecciones libres, por ejemplo: la libertad de expresión, de asociación, de reunión, de libre desarrollo de la campaña electoral, entre otras.

- **Auténticas.** La voluntad de los votantes debe reflejarse de manera cierta y positiva en el resultado de los comicios.

Es de vital importancia que esta característica sea garantizada por el Estado de derecho, dada la importancia que las elecciones tienen para el régimen democrático. Aunque la democracia no se puede reducir

únicamente a prácticas electorales, las elecciones son el mecanismo por excelencia para la designación de los gobernantes, la participación política de la ciudadanía y el control del gobierno por ella. Además, al cumplir con la función de promover la sucesión del poder de manera pacífica y ordenada, permiten la estabilidad política y la paz social (Crespo 2007, 24).

- **Periódicas.** La renovación de los órganos de representación, mediante la celebración de elecciones en los intervalos determinados por la ley electoral es el mecanismo de limitación del poder político. Los representantes ejercen su cargo sólo por un tiempo determinado, a cuyo término deben emprenderse elecciones para integrar de nuevo los cargos públicos.

La periodicidad permite a la ciudadanía hacer una evaluación del papel de sus representantes para después premiarlo con la ratificación en el cargo, o castigarlo con la sustitución por otro candidato o partido.

2.3 El sufragio y sus características

El derecho de sufragio, además de ser un derecho político de carácter fundamental, es el principio de la democracia representativa. Los procesos de elección de los órganos representativos no pueden llevarse a cabo sin el reconocimiento y protección de los derechos políticos de los ciudadanos. Éstos son el conjunto de prerrogativas que hacen efectiva la participación en la toma de decisiones políticas de un Estado (Nohlen 2007, 48):

- Elegir representantes políticos.
- Ser elegidos y ejercer cargos de representación.
- Participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas.
- Controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a los representantes.

Por ello, los derechos políticos, como derechos fundamentales de las personas, requieren de mecanismos, procedimientos e instituciones que hagan efectivo su ejercicio.

- Derechos políticos

Los derechos políticos esenciales considerados por la doctrina y reconocidos en el artículo 35 de la CPEUM son los siguientes:

1. **Votar** en las elecciones populares (sufragio activo): Es el derecho de participación política por excelencia y consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad en favor de los candidatos a ocupar cargos de elección popular de todo tipo.

El sufragio activo debe ser universal, libre, secreto y directo, de acuerdo con los artículos 41, Base I, párrafo segundo y 116, fracción IV, inciso a de la CPEUM así como el artículo 4, segundo párrafo del Cofipe. Las características del sufragio activo pueden explicarse de la siguiente manera:

- **Universal:** El voto le corresponde a todas las personas que pertenecen a la comunidad política de un Estado determinado (ciudadanía), sin distinción por algún otro factor como sexo, raza, lengua, ingreso o patrimonio, estrato o clase, educación o convicción política, en tanto cumplan con algunos requisitos indispensables (nacionalidad, edad determinada, residencia, capacidad civil o mental).

En la medida en que el sufragio se ha ampliado hasta alcanzar el estatus de universal, la legitimidad de los gobernantes electos se fortalece y la probabilidad de resolver controversias sociales y legales de manera pacífica aumenta significativamente (Crespo 2007, 24).

- **Libre:** Al emitir su voto, el ciudadano debe elegir de acuerdo a su propia voluntad, sin influencia del exterior. El voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna. Además, el elector debe contar con una plena capacidad de decisión, es decir, debe tener opciones políticas genuinas de elección, derivadas de un sistema competitivo entre los contrincantes.

- **Secreto.** Debe garantizarse que el votante pueda tomar una decisión no perceptible por otros; esto se logra a través de implementar mecanismos como cabinas electorales, mamparas y boletas opacas.
- **Directo.** El voto debe dirigirse sin intermediación de ningún órgano o cuerpo de electores al candidato o fuerza política de su elección.

Otras características del sufragio son:

- **Personal e intransferible.** Está vinculado con el principio del sufragio directo. Sólo la persona que es titular de tal derecho puede ejercerlo y su decisión expresada en el sufragio no puede transferirse a otra opción política.
- **Igual.** El voto de todo ciudadano tiene el mismo peso, es decir, el valor numérico de cada voto debe ser el mismo. Este principio está directamente vinculado con el diseño de la geografía electoral.

2. Ser votado para todos los cargos de elección popular (sufragio pasivo): Consiste en la aptitud del ciudadano para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, siempre y cuando reúna las cualidades y requisitos exigidos por las leyes (tales como edad o residencia). Cada candidato cuenta con las garantías para: a) participar en libertad y de manera pacífica; b) exigir el respeto al resultado obtenido, y c) a ocupar el cargo para el que resulte electo.

3. Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos. El derecho de asociación consiste en la posibilidad de creación de una organización, como las asociaciones ciudadanas, las agrupaciones políticas y los partidos políticos, con la finalidad de influir en la vida política y social del país.

- Derechos fundamentales estrechamente vinculados con los derechos político-electorales

En el sistema jurídico mexicano existen otros derechos fundamentales estrechamente vinculados con los derechos político-electorales referidos. La relación entre ellos deriva del hecho de que los primeros no podrían ejercerse sin los segundos.

El TEPJF identifica a los derechos de petición, información, reunión, libertad de expresión y difusión de ideas (entre otros) como derechos fundamentales vinculados con los derechos de votar, ser votado, de asociación y afiliación.

Como explica Ricardo Raphael (2007, 41-2):

De poco sirve votar si no se cuenta con suficiente información y si no se ha deliberado sobre el tema consultado; poca relevancia tiene el derecho a ser votado si se limitan las facultades para organizarse, afiliarse o competir justa y equitativamente por la voluntad política de la población; igual consecuencia se produce si los votos no sirven como mecanismo eficiente para exigir una rendición de cuentas permanente a quienes gobiernan.

Por lo anterior, el TEPJF ha determinado que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) procede en contra de violaciones a diversos derechos, no sólo a los estrictamente enlistados en la ley, como los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas (Jurisprudencia 36/2002).

En ese contexto, los derechos político-electorales, junto con los derechos fundamentales, constituyen la base de las organizaciones ciudadanas que dan lugar a los partidos políticos, con lo que se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Como se verá en la siguiente sección, tanto los ciudadanos como los partidos políticos son los dos elementos fundamentales de las democracias modernas.

3. Sujetos del derecho electoral mexicano

Objetivo específico:

Al final de esta sección, los participantes conocerán cuáles son los sujetos en el derecho electoral mexicano.

Este texto se enfocará en dos sujetos del derecho electoral mexicano: los ciudadanos y los partidos políticos. En el apartado también se mencionan las agrupaciones políticas nacionales y otros actores que son reconocidos como sujetos por la ley electoral y que intervienen activamente en los procesos electorales.

Las autoridades electorales, por su importancia para el sistema político de México, son tratadas en una sección aparte.

3.1 Ciudadanos

Desde la Constitución de 1857, el Estado mexicano reconoce que los derechos de los individuos son la base y la razón de existir de las instituciones mexicanas. El artículo primero de la antigua Carta Magna establecía que “el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”. La idea central de este artículo puede encontrarse en el artículo 39 de la Constitución vigente: “Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”.

A partir de estas ideas, se puede comprender mejor la importancia del ejercicio y de la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Los ciudadanos son el fundamento de cualquier democracia representativa. Ellos eligen a los gobernantes encargados de ejercer el poder, les piden

cuentas y los ratifican o castigan en las urnas (a los gobernantes o a sus partidos), dependiendo de su desempeño.

Los ciudadanos también conforman partidos políticos y otras organizaciones, con el fin de postular a otros ciudadanos como candidatos, promueven políticas públicas de acuerdo a sus ideologías, e integran las autoridades electorales que organizan y califican las elecciones. El día de la jornada electoral federal de 2009, por ejemplo, casi un millón de ciudadanos instalaron las casillas electorales², recibieron la votación de sus vecinos y contaron los votos de más de 34 millones de votantes³ que eligieron a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Los ciudadanos son tan importantes para la democracia que ésta no podría concebirse sin aquellos. Como afirma Ricardo Raphael (2007, 11):

[...] no es posible hablar de democracia sin hacer referencia directa a la ciudadanía, ni poner en el centro a la ciudadanía sin hacerlo al mismo tiempo con los derechos y obligaciones que la constituyen. Si la ciudadanía es el átomo fundacional de toda sociedad que aspire a ser democrática, los derechos y obligaciones del individuo serían, alegóricamente hablando, el núcleo, los protones y los neutrones sin los cuales esa unidad básica estaría vacía de contenido.

3.2 Partidos políticos

La representación política de los ciudadanos en la democracia es posible a través de los partidos políticos, pues son ellos los encargados de postular candidatos para integrar los cargos públicos de representación popular. Los partidos son también uno de los canales de comunicación entre los ciudadanos

² El IFE reportó que 987 mil 395 ciudadanos fueron designados funcionarios de las mesas directivas de casilla. Instituto Federal Electoral, *Informe general sobre la implementación de la reforma electoral, durante el proceso 2008-2009* (México: IFE, 2010), 226-230.

³ Para mayor información puede consultarse el Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales de 2008-2009, disponible en: <http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/SICEEF/principal.html> (consultada el 17 de marzo de 2011)

y los que gobiernan, por lo que deben organizarse en una estructura formal en torno a un programa político determinado que sea ejecutable.

El ordenamiento jurídico mexicano define a los partidos como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Para poder realizar esas funciones, a los partidos políticos se les otorgó una serie de derechos, con un número importante de obligaciones, fijados en la CPEUM, en el Cofipe y en sus estatutos.

- Derechos de los partidos políticos:
 - Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral federal.
 - Participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.
 - Recibir financiamiento público para el ejercicio de sus actividades (dentro y fuera de los procesos electorales).
 - Utilizar el tiempo que les corresponda en los medios de comunicación (radio y televisión) dentro y fuera de los procesos electorales, que será administrado por el Instituto Federal Electoral (IFE).
 - Formar coaliciones, tanto para las elecciones federales como locales.

- Obligaciones de los partidos políticos:
 - Cumplir con sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de los candidatos.
 - Garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.
 - Presentar ante el IFE una serie de informes que den cuenta de sus actividades y de la utilización de los recursos para el desarrollo de las mismas.

- Destinar los recursos de los que dispongan bajo los términos establecidos legalmente.
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos competentes del IFE.
- Poner a disposición de toda persona su información pública.

Aunque los partidos son considerados como el mecanismo principal de participación política, no se debe restar importancia a otros canales de actuación ciudadana, tales como asociaciones, agrupaciones políticas y demás formaciones colectivas que integran la diversidad de una comunidad.

3.3 Agrupaciones políticas nacionales (APN)

Son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada (Cofipe, artículo 33).

Las APN pueden participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido o una coalición política. Las postulaciones derivadas de tales acuerdos deberán ser registradas por el partido político determinado. Además, estas asociaciones están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos.

3.4 Otros sujetos

- Observadores electorales

Con este nombre se denomina a los ciudadanos mexicanos autorizados para elaborar informes, juicios, opiniones o conclusiones sobre el proceso electoral y sus resultados. Están sujetos a responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la ley, dentro del régimen administrativo sancionador electoral.

- Autoridades o servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, órganos autónomos y entes públicos

Las autoridades o servidores públicos de cualquier nivel de gobierno son considerados como sujetos que pueden cometer alguna infracción bajo el régimen administrativo sancionador electoral, por ejemplo difundir propaganda gubernamental en tiempos indebidos (desde el inicio de las campañas y hasta el día de la jornada electoral).

- Concesionarios y permisionarios de radio y televisión⁴

Los concesionarios y permisionarios deben ceñir su actuación (durante y fuera de los procesos electorales) a las restricciones al financiamiento establecidas por las reformas de 2007-2008. Son sujetos imputables de responsabilidad conforme al régimen sancionador electoral, por la difusión de propaganda política o electoral ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral (Cofipe, artículo 350).

- Extranjeros

La titularidad de los derechos políticos corresponde sólo a los ciudadanos, por lo que los extranjeros no pueden votar, ser electos para ocupar algún cargo político, ser afiliados, militantes o dirigentes de un partido político, ni hacer proselitismo a favor o en contra de un partido político.

Los extranjeros no pueden violentar o actuar más allá de los límites establecidos por el mismo texto constitucional, pues de lo contrario serán sujetos a responsabilidad por las faltas cometidas bajo el régimen administrativo sancionador. Sin embargo, aún cuando se les tiene prohibido

⁴**Concesionario:** Persona física o moral titular bajo la modalidad de concesión de derechos de uso, aprovechamiento y explotación con fines comerciales sobre el espectro radioeléctrico.

Permisionario: Persona física o moral titular, bajo la modalidad de permisos, de derechos de uso, aprovechamiento y explotación sobre el espectro radioeléctrico, con fines oficiales, culturales, de experimentación y/o educativos. (Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, art. 5.1, inciso c)

tomar parte en los asuntos políticos, los extranjeros sí tienen, en su calidad de personas, libertad de opinión para juzgar los asuntos de la materia y pueden participar como visitantes internacionales.

- Cualquier persona física o moral

Con la reforma de 2007-2008 se incluyó a cualquier persona física o moral dentro de la categoría de sujetos sancionables por el régimen sancionador administrativo electoral. Cualquier persona puede ser sancionada por conductas que violenten las reglas del nuevo modelo de comunicación (dentro y fuera de los procesos electorales), por ejemplo al contratar propaganda en radio y TV, en territorio nacional o en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales o a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos (Cofipe, artículo 345).

4. Autoridades electorales

Objetivo específico:

Al final de esta sección, los participantes distinguirán a las autoridades electorales del derecho electoral mexicano.

Para garantizar la certeza en la renovación de los órganos de representación, el derecho electoral regula la existencia y el funcionamiento de las autoridades electorales: el IFE y el TEPJF, sus análogos a nivel local, las competencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE).

4.1 Instituto Federal Electoral

Como autoridad administrativa electoral, el IFE se encarga de organizar y realizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección del Presidente de la República, de los senadores y diputados que integran el Congreso de la Unión, y de aquellas elecciones locales que por convenio acuerden las entidades federativas. Por mandato constitucional todas las actividades que realiza el Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El IFE es un organismo público, constitucional, autónomo e independiente, de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios. En su integración participan el Congreso de la Unión, los partidos políticos y los ciudadanos.

Además de su función principal de organizar, realizar y calificar las elecciones, el IFE realiza diversas actividades, entre las cuales se pueden destacar las referentes a la declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senadores, el diseño de la geografía electoral, la

actualización y depuración de los distintos materiales que conforman el Registro Federal de Electores, y las de capacitación y educación cívica.

El Instituto está compuesto por diversos órganos centrales y desconcentrados para el desempeño de sus funciones en todo el territorio nacional, que pueden clasificarse en órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Todos están integrados en un Servicio Profesional Electoral, con lo que se garantiza el profesionalismo en su actuar.

Todos los actos y resoluciones que emite el IFE son susceptibles de control de legalidad y constitucionalidad por parte del TEPJF para garantizar los principios de la función electoral.

4.2 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El TEPJF es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad que competen a la SCJN (CPEUM, artículo 99). Se trata de un órgano permanente, colegiado, dotado de plena jurisdicción, que encabeza la impartición de justicia electoral en México y cuyas resoluciones son definitivas e inatacables.

Su función principal es velar porque todos los actos y resoluciones de las autoridades en la materia (tanto a nivel federal como local) se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como garantizar los derechos fundamentales de carácter político-electoral. En la resolución de las controversias de su competencia cuenta con la facultad de la no aplicación de normas electorales contrarias a la Constitución⁵ con el propósito de garantizar su coherencia con la misma, proteger los derechos de los ciudadanos y los principios democráticos establecidos en ella.

⁵ Siempre que deriven de la aplicación directa de la misma, ya que el control constitucional abstracto es competencia exclusiva de la SCJN, a través de acciones de inconstitucionalidad.

Como órgano jurisdiccional, el TEPJF emite jurisprudencia obligatoria para las Salas del mismo Tribunal y el IFE. En el caso de las autoridades electorales locales, la jurisprudencia será obligatoria cuando se refiera a asuntos relativos a los derechos político-electorales de los ciudadanos, o la relacionada con actos o resoluciones emitidos por dichas autoridades. (LOPJF, artículo 233)

Los medios de impugnación de su competencia son:

- Recurso de revisión (sólo de manera extraordinaria, porque de manera ordinaria los resuelve el IFE)
- Recurso de apelación
- Juicio de inconformidad
- Recurso de reconsideración
- Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
- Juicio de revisión constitucional electoral
- Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el IFE y sus servidores
- Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores

El TEPJF funciona en forma permanente, con una Sala Superior y cinco Salas Regionales. La Sala Superior se conforma por siete Magistrados y cada Sala Regional por tres Magistrados que duran en su encargo nueve años. Con el propósito de aprovechar la experiencia de los Magistrados en funciones y de integrar nuevos miembros, su renovación es escalonada. Los magistrados son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la SCJN (CPEUM, artículo 99).

La Sala Superior y en algunos casos las Salas Regionales⁶ son órganos terminales, lo que significa que no existe instancia ni medio de impugnación

⁶ Con excepción de lo relativo a las sentencias dictadas en juicios de inconformidad o en aquellas en las que hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la CPEUM.

que proceda en contra de sus determinaciones. Por lo tanto, el cumplimiento de sus resoluciones es obligatorio.

La Sala Superior tiene su sede en el Distrito Federal y las Salas Regionales en las ciudades de Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca, cabeceras correspondientes a las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el territorio nacional.

4.3 Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

La SCJN es la autoridad constitucional jurisdiccional máxima en el ordenamiento jurídico mexicano, cuyas resoluciones son definitivas e inatacables. Está conformada por 11 Ministros que duran en su cargo 15 años, y funciona en dos periodos ordinarios por año.

En materia electoral, la SCJN es competente para conocer de las acciones de inconstitucionalidad⁷, mediante las que se plantea la no conformidad de las leyes con la Constitución, exigiendo la invalidación general de la norma impugnada. Las acciones de inconstitucionalidad pueden ser promovidas por los partidos políticos, las minorías parlamentarias (33% de los miembros de la legislatura respectiva) y el Procurador General de la República.

Para declarar la invalidez de una norma por considerarla contraria a la Constitución se requiere la aprobación de por lo menos ocho votos de los ministros. La norma juzgada como inconstitucional deja de surtir efectos jurídicos generales, es decir, es expulsada del sistema jurídico. La jurisprudencia emitida por el pleno de la SCJN es obligatoria para el TEPJF cuando se refiera a la interpretación directa de un precepto de la CPEUM y en los casos en que resulte exactamente aplicable, en términos de lo previsto en el artículo 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF).

⁷ Desde la reforma del 22 de agosto de 1996 (artículo 105, II, CPEUM).

4.4 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

La Procuraduría General de la República (PGR) cuenta con la FEPADE, que es un órgano especializado con rango de subprocuraduría, dotado de autonomía técnica y encargado de investigar y perseguir las conductas delictivas en materia electoral. Su objetivo es atender las denuncias y perseguir los delitos en la materia, así como promover una cultura de prevención.

Se trata de una institución con carácter especializado porque es responsable de conocer, atender y perseguir la totalidad de los delitos electorales federales y no de algún delito electoral en especial. Para llevar a cabo esta tarea, los agentes del Ministerio Público de la Federación deben informar de inmediato a la Fiscalía de las denuncias que reciban y contengan hechos probablemente constitutivos de algún delito electoral federal.

La autonomía técnica significa que en su actuación está facultada para integrar y resolver averiguaciones previas en materia electoral federal, así como para intervenir en los procesos legales y juicios de amparo de su competencia, con entera independencia de las unidades de la PGR. Esto significa que las actuaciones de la Fiscalía no están sujetas a aprobación, revisión o corrección por parte de las unidades centrales de dicha dependencia, lo cual tiene por objeto garantizar la independencia de sus actos.

El titular de la FEPADE es nombrado por el presidente de la República a propuesta del Procurador General de la República.

4.5 Autoridades electorales en las entidades federativas

Las entidades federativas de la República son libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior. En materia electoral sus constituciones políticas deben garantizar la vigencia de los principios del régimen democrático (CPEUM, artículo 116, Base IV).

Las entidades federativas deben garantizar que:

- a) Las elecciones de los órganos representativos locales se realicen mediante sufragio libre, secreto y directo.
- b) Las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales sean autónomas e independientes.
- c) Los partidos políticos contiendan en condiciones de competencia y equidad durante las precampañas y campañas electorales.
- d) Se disponga de un sistema de medios de impugnación.
- e) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

Cada una de las 32 entidades federativas del país regula su régimen jurídico-electoral y establece sus autoridades electorales locales responsables de la organización y realización de los comicios, así como las encargadas de la calificación de las elecciones y resolución de las controversias en la materia. Aunque dichas autoridades guardan particularidades y denominaciones propias, podemos distinguir tres tipos de éstas: administrativas, jurisdiccionales y penales.

1. La **autoridad administrativa** se encarga de organizar e implementar las elecciones locales, de fiscalizar las prerrogativas asignadas para tal efecto y, en su caso, de imponer sanciones por infracciones.
2. La **autoridad jurisdiccional** se encarga de garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos o resoluciones electorales en cada entidad federativa.
3. La **autoridad penal** tiene como objeto investigar la comisión de delitos electorales.

Como resultado de la configuración del sistema federal mexicano, dichas autoridades guardan estrecha relación con las autoridades electorales federales, principalmente en términos de comunicación y coordinación.

5. El proceso electoral federal en México

Objetivo específico:

Al final de esta sección, los participantes ubicarán las diferentes etapas del proceso electoral federal en México.

El proceso electoral federal se define legalmente como el conjunto de actos que tienen como propósito la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la Unión, que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

El proceso electoral federal inicia en octubre del año previo al de la elección de que se trate y termina con el dictamen y declaración de validez de las elecciones, que puede ser en agosto o septiembre del año de la elección, dependiendo si se trata de elecciones de diputados o presidenciales. En caso de impugnación de los resultados, concluirá hasta que el TEPJF resuelva el último de los medios de impugnación interpuestos (Cofipe, artículos 209 y 210).

Dicho proceso se conforma por cuatro etapas:

1. Preparación de la elección
2. Jornada electoral
3. Resultados y declaración de validez de las elecciones
4. Dictamen y declaración de validez de la elección y de presidente electo

5.1. Preparación de la elección

Es la etapa que consiste en la realización de todas las actividades necesarias previas al día de la jornada electoral. Inicia formalmente con la primera sesión que el Consejo General del IFE celebre durante la primera semana del mes de octubre previo al de las elecciones federales ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral, es decir, el primer domingo de julio del año de la elección (Cofipe, artículos 210-258).

Se conforma esencialmente por los actos siguientes:

- Procedimiento de registro de candidatos

Es el conjunto de actos realizados por los partidos políticos a efecto de definir a sus precandidatos a cargos de elección popular en comicios democráticos internos supervisados por el IFE. Una vez definidos los precandidatos, los partidos políticos podrán solicitar al IFE el registro de candidatos a cargos de elección popular, acompañando a la solicitud con todos los requisitos formales.

Las precampañas no pueden durar más de 60 días si la renovación de poderes comprende la del ejecutivo y las dos cámaras del legislativo, y 40 días si la renovación es únicamente la de la Cámara de Diputados (CPEUM, artículo 41, Base IV, segundo párrafo, y Cofipe, artículo 211.2, incisos a y b).

- Campañas electorales

Son los actos de difusión que realizan los partidos políticos (en lo individual o coaligados) y los candidatos registrados, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas y propaganda electoral, dirigidos a la obtención del voto.

Inician a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas y terminan tres días antes del día de la jornada electoral. En ningún caso pueden durar más de 90 días tratándose de la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo, y de 60 días si la renovación es únicamente de la Cámara de Diputados (CPEUM, artículo 41, Base IV, segundo párrafo, y Cofipe, artículo 237, párrafos 2, 3 y 6).

- Integración y ubicación de casillas

Es un procedimiento que consiste en determinar el número de casillas, así como el tipo y el lugar en que deberán instalarse, tomando en cuenta criterios

poblacionales y geográficos. Una vez hecho lo anterior, se procede a la selección de los ciudadanos que las integran a través de dos sorteos y una capacitación.

El IFE ordena la publicación de un listado que contiene los nombres y el cargo de los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como la ubicación que les corresponde. Este proceso, también conocido como encarte, debe realizarse a más tardar el 16 de mayo del año de la elección, pudiéndose realizar ajustes hasta antes del 25 de julio (Cofipe, artículos 240.1, inciso g y 242.1, inciso f).

- Registro de representantes de partido

Es el procedimiento a través del cual los partidos políticos ejercen su derecho para acreditar hasta dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, así como representantes generales propietarios. Se busca que los partidos puedan supervisar los actos que se realicen el día de la jornada electoral y, en su caso, hacer constar los incidentes que se susciten, así como formular escritos de protesta.

El registro de los representantes de partido inicia una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y concluye hasta 13 días antes del día de la elección (Cofipe, artículo 245).

Los partidos también tienen representantes ante los Consejos locales y distritales, desde su instalación.

- Registro de observadores electorales

Es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos mexicanos ejercen su derecho para supervisar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que determine el IFE. Únicamente pueden participar

aquellos ciudadanos que presenten solicitud ante el presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta antes del 31 de mayo del año de la elección (Cofipe, artículo 5.4, inciso c).

- Distribución de la documentación y material electoral

El Consejo General del IFE toma en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para aprobar el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, e instrumenta las acciones inherentes a su impresión, distribución y entrega en correspondencia con el número de electores. Asimismo dispone lo relativo a las actas, listados nominales, líquido indeleble, marcadores, urnas y demás material necesario para la instalación y operación de las mesas directivas de casilla. Estos materiales los entregan los presidentes de los consejos distritales a cada uno de los presidentes de las mesas directivas de casillas, cinco días antes del día previo a la jornada electoral.

5.2 Jornada electoral

Esta etapa inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio del año de la elección con la instalación de las mesas directivas de casilla. Concluye con el cierre de la misma a las 18:00 horas o hasta que haya depositado su voto el último de los ciudadanos que se encuentre formado.

Las mesas directivas de casilla se integran con los ciudadanos relacionados en el encarte, quienes ejercen sus funciones como autoridad electoral. Se conforman por un presidente, un secretario y dos escrutadores, que se encargan de recibir y contar la votación y elaborar el acta correspondiente. Todo ello bajo la supervisión de los representantes de partido debidamente acreditados y en la presencia de los observadores electorales (Cofipe, artículos 259-285).

La jornada electoral tiene cuatro fases:

- Instalación de casillas

Es el primer acto que se realiza el día de la jornada electoral. Consiste en la reunión de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y de los suplentes o, ante la falta de estos, de los ciudadanos de la sección. Los funcionarios verifican el material electoral, arman las mamparas, urnas y demás mobiliario. Todo lo anterior se hace constar en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la jornada electoral. Una vez instalada formalmente la casilla, el presidente de la mesa da aviso del inicio de la votación (Cofipe, artículo 263.1).

- Votación

Esta etapa comprende el ejercicio del derecho fundamental del sufragio activo de los ciudadanos en la renovación de los poderes. El ciudadano muestra ante la mesa directiva de casilla su credencial para votar con el propósito de que se verifiquen sus datos en el listado nominal de la sección. Una vez confirmados, el ciudadano recibe las boletas de cada elección y emite su voto en secreto en los canceles o elementos modulares respectivos. Finalmente deposita las boletas en las urnas correspondientes al tipo de la elección.

La votación se cierra a las 18:00 horas o hasta que voten todos los electores formados a esa hora. El cierre de la votación se debe plasmar y firmar en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, para proceder al escrutinio y cómputo de los votos recibidos en la casilla (Cofipe, artículo 273.1).

- Escrutinio y cómputo

Es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla cuentan las boletas, a efecto de determinar el número de electores que votó, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, el número de votos para candidatos no

registrados, el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes de cada elección. Todo ello se hace constar en las actas correspondientes de cada elección, las que deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla (Cofipe, artículo 274).

Finalmente, los presidentes de las mesas directivas de casilla fijan en un lugar visible los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por él y los representantes de partido que lo deseen.

- Clausura de casillas

Una vez realizado el escrutinio y cómputo, y formados los expedientes de casilla, se procede a su envoltura y firma por parte de los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de partido que así lo deseen. A efecto de dejar constancia de lo anterior, el secretario levanta un acta en la que se fija la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes (Cofipe, artículo 281).

5.3 Resultados y declaración de validez de las elecciones

Inicia con la remisión de los expedientes electorales a los consejos distritales del IFE, en donde se procede a ingresar los datos de las actas de escrutinio y cómputo de casilla al Programa de Resultados Electorales Preliminares, y así obtener un panorama general de la preferencia electoral en el país. Estos resultados no son oficiales hasta que se celebra la sesión de cómputo de cada elección. Se suman los resultados de la votación ante la presencia de los partidos políticos interesados, quienes pueden manifestar lo que estimen pertinente y, en su caso, proceder a la apertura de los paquetes electorales que produzcan duda, o que por determinación legal deban de ser sometidos nuevamente a un conteo de votos.

Finalmente, se realiza la declaratoria de validez y la entrega de las constancias de mayoría. Sin embargo, esta etapa concluye hasta que el TEPJF resuelve el último medio de impugnación (Cofipe, artículos 290-312).

Esta etapa se conforma básicamente por las siguientes fases:

- Remisión y recepción de expedientes electorales

Una vez clausuradas formalmente las mesas directivas de casilla se designa a los funcionarios y representantes que harán la entrega de los expedientes electorales al centro de acopio del Consejo Distrital del IFE, que a partir de ese momento asume la guarda y custodia de los mismos, previa expedición del recibo correspondiente (Cofipe, artículo 290).

- Información preliminar de los resultados

Con la finalidad de transmitir información inmediata de los resultados de la votación, se ha implementado un programa que es alimentado con los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla en el orden en que se van recibiendo en los Consejos Distritales del IFE. Se denomina Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), debido a que no es definitivo y carece de valor oficial. El propio Cofipe establece procedimientos (sesiones de cómputo) en los que los partidos políticos se encuentran facultados para formular observaciones sobre la certidumbre de dichos resultados.

- Cómputos distritales

El término “cómputo” implica *cuenta o cálculo de algo*. En este caso, se trata de los votos de las elecciones. Como su nombre lo indica, se realiza a través de los Consejos Distritales del IFE. En este procedimiento, realizado el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, se suman los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla. En esa sesión se establecen

los resultados de las elecciones y se hacen constar en las actas de cómputo distrital de Presidente, senadores y diputados.

En dicha sesión se expide la constancia de mayoría y validez de la elección de **diputados por el principio de mayoría relativa**, tomando en consideración a aquellos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos.

- Cómputos de entidad federativa

Es el procedimiento por medio del cual cada uno de los consejos locales del IFE suma los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de **senadores por el principio de mayoría relativa** para expedir las constancias de validez correspondientes. La sesión se realiza el domingo siguiente al día de la jornada electoral.

Asimismo se realiza el cómputo de la entidad federativa correspondiente a la elección de **senadores por el principio de representación proporcional**, asentando los resultados en el acta correspondiente. Finalmente se expide la constancia de asignación de senadores de la primera minoría al candidato registrado por el partido que logró el segundo lugar en la votación de la entidad.

- Cómputos de circunscripción plurinominal

Es el procedimiento a través del cual los consejos locales del IFE con residencia en las cabeceras de circunscripción (Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca) suman los resultados de las actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida de acuerdo a las listas regionales de **diputados según el principio de representación proporcional** en cada circunscripción. Este procedimiento tiene lugar una vez realizados los cómputos de entidad federativa el domingo siguiente al de la jornada electoral.

- Plazos para la resolución de medios de impugnación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la LGSMIME, los juicios de inconformidad relativos a las elecciones de diputados federales y senadores deben quedar resueltos a más tardar el 3 de agosto del año de la elección. Sus resoluciones pueden ser combatidas a través del recurso de reconsideración, mismas que a su vez deben ser resueltos a más tardar el 19 de agosto.

Los juicios relativos a la elección del Presidente de la República deben resolverse a más tardar el 31 de agosto del año de la elección. El TEPJF debe emitir el dictamen de cómputo final, la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección (LOPJF, artículo 186, fracción II).

Los recursos de reconsideración que se refieran a los cómputos distritales de la elección de diputados federales y de entidad federativa de senadores deben resolverse a más tardar el 19 de agosto del año de la elección. Los demás recursos de reconsideración deben ser resueltos, a más tardar, tres días previos a la fecha de instalación de las Cámaras del Congreso de la Unión, en observancia del artículo 69 de la LGSMIME.

- Constancias de asignación proporcional de diputados y senadores

Es el procedimiento mediante el cual el Consejo General del IFE realiza la asignación de senadores y diputados federales electos por el **principio de representación proporcional**. Para ello toma en consideración los resultados del cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de representación proporcional y el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados. Este procedimiento se realiza una vez que se encuentren resueltas todas las impugnaciones por el TEPJF, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección.

5.4 Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo

Esta etapa inicia cuando se resuelve el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de la elección, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Concluye con la emisión por el TEPJF del dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección de presidente.

Se trata de un acto regulado por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la CPEUM; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a de la LOPJF. En este acto no hay contienda ni partes. Se trata de un acto en el que interviene el IFE y el TEPJF. El primero suministra los resultados de los cómputos distritales, y el segundo realiza la sumatoria de los datos proporcionados por el Instituto y, en su caso, ejecuta la recomposición de cómputos distritales en cumplimiento de las sentencias de los juicios de inconformidad respectivos.

En la fase de la declaración de validez de la elección del presidente, la Sala Superior del TEPJF verifica de oficio⁸ los requisitos constitucionales que deben cumplirse en el proceso electoral. La declaración de presidente electo consiste en la revisión de los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 82 y 83 de la CPEUM, respecto del candidato que obtuvo el mayor número de votos.

De reunirse los requisitos de elegibilidad se procede a formular la declaratoria correspondiente y a entregar la constancia al vencedor, así como a notificar por oficio a la Cámara de Diputados para que emita el bando solemne, en términos de lo previsto en el artículo 74, fracción I de la CPEUM.

⁸ Actuar de oficio significa la obligación legal de revisar los asuntos aunque las partes no los hayan mencionado, o bien de revisar la actuación de las partes aunque no se haya presentado una queja de parte de alguna de ellas.

6. Mecanismos de defensa del derecho electoral mexicano

Objetivo específico:

Al final de esta sección, los participantes distinguirán la finalidad de los mecanismos de defensa del derecho electoral mexicano.

Existen mecanismos de defensa que buscan proteger a los principios y reglas establecidas por el derecho electoral mexicano. Los mecanismos que se mencionan en este capítulo defienden a las instituciones, los partidos y sobre todo a los derechos político-electorales de los ciudadanos.

A continuación se explican tres tipos de mecanismos de defensa, diferenciados por su naturaleza:

- 1) Régimen Administrativo Sancionador Electoral (administrativo). Es resuelto por la autoridad que organiza las elecciones. Las sanciones son administrativas y pueden revisarse ante un órgano jurisdiccional.
- 2) Juicios y recursos del sistema de medios de impugnación en materia electoral (jurisdiccional). Los juicios y recursos son resueltos por una autoridad jurisdiccional y generalmente las sanciones impuestas son definitivas, ya que no existe una autoridad que pueda revisarlas. La excepción en este caso es el recurso de revisión.
- 3) Delitos electorales tipificados en el Código Penal Federal (penal). Aunque la persecución de los delitos se realice por un órgano administrativo, sus castigos son impuestos por jueces de esa materia. Los delitos electorales prevén sanciones de privación de la libertad para conductas consideradas especialmente graves, las cuales pueden dañar el régimen democrático y los derechos de los ciudadanos.

En cada entidad federativa pueden replicarse todos o alguno de estos mecanismos de defensa. En este manual sólo se explicarán los mecanismos de defensa previstos por las normas federales.

6.1 Régimen Administrativo Sancionador Electoral

Este régimen contiene el conjunto de procedimientos diseñados para proteger los principios, directrices y reglas del derecho electoral mexicano, a través del dictado de medidas cautelares y mediante la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas-electorales. Dicha tarea compete al IFE en cuatro ámbitos:

- **Procedimiento especial sancionador** por actos anticipados de precampaña y campaña, así como por la emisión de propaganda política o electoral ilícita
- **Procedimiento sancionador ordinario** por infracción normativa en general
- **Procedimiento por irregularidades en el ejercicio del financiamiento**
- **Procedimiento disciplinario** por irregularidades cometidas por los servidores públicos del IFE

6.1.1 Finalidad

La finalidad del Régimen Administrativo Sancionador Electoral consiste en inhibir las prácticas nocivas y conductas irregulares que vulneran los principios rectores en la materia electoral (legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad) (Tesis XLIII/2008).

6.1.2 Principios aplicables

El régimen administrativo sancionador electoral parte de los principios del derecho penal, dado que ambos derivan de la facultad sancionadora del Estado (*ius puniendi*). Le resultan aplicables los principios desarrollados por el derecho penal, tomando en cuenta las diferencias de los bienes jurídicos tutelados y de las características particulares del caso, lo que ha permitido la construcción de una doctrina propia (Tesis XLV/2002).

6.1.3 Procedimientos sancionadores

Mediante estos procedimientos el IFE puede imponer sanciones a los sujetos obligados que cometan faltas administrativas en materia electoral. Cuando hay indicios de que se cometió una conducta irregular el Instituto inicia una investigación para decidir si debe aplicar una sanción.

A continuación se explican los cuatro tipos de procedimientos del régimen administrativo sancionador electoral contenidos en el Libro Séptimo del Cofipe (artículos 340-387).

6.1.4 Procedimiento especial sancionador

Se inicia únicamente mediante la presentación de una queja o denuncia que incluya pruebas sobre la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, o sobre la emisión de propaganda política o electoral ilícita. A partir del análisis de la queja o denuncia, el IFE puede emitir medidas cautelares, es decir, puede ordenar al presunto infractor que interrumpa la conducta denunciada. De esta manera se mantiene el equilibrio en la contienda electoral, independientemente de las sanciones que se impongan si se acredita la falta (Cofipe, artículos 367 a 371).

6.1.5 Procedimiento sancionador ordinario

Se conforma por una secuencia de actos que inician a partir del conocimiento de una infracción normativa o mediante una denuncia. Puede iniciarse de oficio o a instancia de parte afectada, siempre que sea atribuido a alguno de los sujetos obligados del derecho electoral y que constituya una falta sancionada en la ley (Cofipe, artículos 361 a 366).

6.1.6 Otros procedimientos

- Procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas

Parte de la presentación de una queja o denuncia. También puede iniciarse de oficio con motivo de irregularidades detectadas en el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, tanto los partidos políticos como las agrupaciones políticas⁹ (Cofipe, artículos 372 a 378).

- Procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas

Este conjunto de actos se encuentra previsto para determinar responsabilidades disciplinarias en que incurran los servidores públicos del IFE, con motivo del ejercicio de sus funciones, tales como: negligencia notoria, ineptitud o descuido en el desempeño de sus actividades, comprometer la independencia de la función electoral (Cofipe, artículos 379 a 387).

6.2 Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

6.2.1 Finalidad

Los medios de impugnación permiten verificar que todo acto y resolución electoral se emita en estricto apego y cumplimiento de los principios de legalidad y constitucionalidad. Se debe garantizar la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, así como el respeto y garantía de los derechos político-electorales del ciudadano.

⁹ Aunque las APN no reciben financiamiento público, sí ejercen recursos en el ejercicio de sus actividades.

6.2.2 Principios y características

El sistema de medios de impugnación en materia electoral se rige por tres principios:

- **Constitucionalidad.** Todo acto y resolución electoral debe emitirse observando los principios, directrices y reglas fijados en el mandato constitucional.
- **Legalidad.** Toda actuación electoral debe realizarse en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
- **Definitividad.** El deber de agotar en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes o estatutos partidarios. También se refiere a las etapas del proceso electoral, de manera que no se sometan a revisión actos ya declarados válidos.

El sistema tiene las siguientes características:

- Los medios de impugnación son resueltos por el TEPJF. Puede ejercer plenitud de jurisdicción (sin ninguna limitación).
- Los derechos, obligaciones, deberes y cargas procesales que derivan de dicho sistema son de base constitucional y configuración legal. Esto significa que no son de carácter absoluto, pues pueden ser delimitados por el legislador a través de las leyes respectivas.
- La presentación de un medio de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnados.
- Los juicios y recursos que lo integran son vías procesales de orden público, por lo que la autonomía de la voluntad de las partes y de los terceros que intervienen en los medios de impugnación quedará subordinada a dicho interés.

6.2.3 Juicios y recursos

- Recurso de Revisión

Es un medio de impugnación de carácter administrativo que se interpone contra actos y resoluciones de los órganos del IFE. Tiene como finalidad garantizar que estos actos se ajusten al principio de legalidad.

Los supuestos de procedencia del recurso tienen relación con el tiempo en que se interpone y de acuerdo al tipo de acto o resolución que puede combatirse a través del mismo. Las autoridades competentes para conocer de este recurso son los diversos órganos del IFE determinados por la ley. Sin embargo los recursos que se interpongan durante los cinco días previos a la jornada electoral los resuelve el TEPJF. (LGSMIME, artículos 35 a 39)

- Recurso de Apelación

Es un medio de impugnación de naturaleza jurisdiccional que se interpone contra actos y resoluciones de diversos órganos del IFE. Tiene como finalidad garantizar que todos los actos y resoluciones de los órganos del IFE se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad.

La Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF son competentes para resolver este recurso. (LGSMIME, artículos 40 a 48)

- Juicio de Inconformidad

Es el medio de impugnación a través del cual los partidos políticos y los candidatos, por cuestiones de elegibilidad, pueden combatir los resultados electorales de los comicios federales relativos a la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados y senadores, exclusivamente en

la etapa de resultados y declaraciones de validez. (LGSMIME, artículos 49 y 50)

La competencia para conocer de este juicio corresponde al TEPJF. La Sala Superior conoce y resuelve los juicios de inconformidad que se presentan en contra de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Las Salas Regionales conocen de los juicios en primera instancia que se presentan en contra de las elecciones de diputados o senadores. (LGSMIME, artículo 53)

- Recurso de Reconsideración

Este medio se interpone ante la Sala Superior del TEPJF para impugnar las sentencias de fondo emitidas por las Salas Regionales del propio Tribunal en dos supuestos:

- Al resolver los juicios de inconformidad
- Cuando en cualquier medio de impugnación de su competencia hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución.

(LGSMIME, artículo 61)

Este medio también se puede interponer para impugnar la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional que realiza el Consejo General del IFE. (LGSMIME, artículo 61)

- Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

Es un medio de impugnación de naturaleza jurisdiccional que se interpone para controvertir los actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos:

- Derecho de votar y ser votado
- Derecho de asociación individual para formar parte en los asuntos políticos del país de manera pacífica

- Derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos
- Derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas
(LGSMIME, artículo 79)

La finalidad de este juicio es proteger los derechos político-electorales y aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con éstos, como:

- Libertad de expresión y manifestación de las ideas
- Derecho a la información
- Derecho de petición en materia política.
(Jurisprudencia 36/2002)

La Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF son competentes para resolver estos juicios. (LGSMIME, artículo 83)

- Juicio de revisión constitucional electoral

Es el medio de defensa constitucional que tienen los partidos políticos para impugnar actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas. Mediante este juicio se pueden impugnar la organización y calificación de los comicios, así como resolver las controversias que surjan durante los mismos y que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones. (LGSMIME, artículo 86)

La Sala Superior es la autoridad competente para conocer de este juicio en única instancia, cuando se impugnan actos o resoluciones relativos a las elecciones de Gobernador y de Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Las Salas Regionales los conocen en única instancia cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales del Distrito Federal. (LGSMIME, artículo 87)

- Juicio para solucionar los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores

Es un medio de impugnación de naturaleza jurisdiccional que puede promover un servidor del IFE cuando considere que sus derechos laborales han sido afectados por el Instituto. La autoridad competente para conocer de este juicio es el TEPJF. La Sala Superior conocerá de estos juicios cuando se trate de actos o resoluciones de órganos centrales del IFE o de las Salas Regionales, o cuando los actos o determinaciones provengan de órganos desconcentrados. (LGSMIME, artículo 94)

- Juicios para resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Servidores

Es un medio de impugnación de naturaleza jurisdiccional, que puede promover un servidor del TEPJF cuando considere que sus derechos laborales han sido afectados por un acto o resolución de alguno de los órganos del propio Tribunal. (RITEPJF, artículo 140)

6.3 Delitos electorales

Los delitos electorales son aquellas conductas que perjudican o ponen en peligro la función electoral, los procesos electorales y el sufragio.

Su clasificación como conductas delictivas responde a los bienes jurídicos que busca garantizar: el libre ejercicio del sufragio, el secreto del voto, el buen uso de la documentación oficial relativa a las cuestiones electorales, la autenticidad y legalidad de los procedimientos electorales, y la autenticidad de los resultados de las elecciones y su transparencia. Se encuentran tipificados en el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal vigente. La FEPADE está encargada de su averiguación y persecución.

Los delitos electorales pueden ser cometidos por:

- Cualquier persona
- Funcionarios electorales
- Funcionarios partidistas
- Candidatos
- Ministros de culto
- Servidores públicos
- Diputados y senadores

- Sujetos e infracciones

La Tabla 1 muestra a las personas sujetas a sanción por la comisión de conductas ilícitas configuradas como delitos, con ejemplos para cada caso.

Tabla 1. Sujetos que pueden cometer delitos electorales

Sujetos	Delito
Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> • Votar a sabiendas que no cumplen con los requisitos de la ley. • Votar más de una vez en una misma elección.
Ministros de culto religioso	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando en el desarrollo de actos públicos o propios de su ministerio induzcan al electorado a votar a favor o en contra de un partido político o candidato, o a abstenerse del ejercicio del derecho de voto.
Funcionarios electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Obstruir el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada. • Alterar los resultados electorales, sustraigan o destruyan boletas, documentos o materiales electorales. • Presionar a los electores y los induzcan a votar por un candidato o partido determinado.
Funcionarios partidistas ¹⁰	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar propaganda electoral mientras cumplen sus funciones en la jornada electoral. • Sustraer, destruyan, alteren o hagan uso indebido de documentos o material electoral. • Aprovecharse de fondos, bienes o servicios a sabiendas de que provienen de actividades ilícitas.

¹⁰ Son los dirigentes de partidos políticos nacionales o agrupaciones políticas y sus representantes ante el órgano electoral y los candidatos. Es decir, los funcionarios partidistas son todos aquellos que así estén registrados ante la autoridad competente



Sujetos	Delito
Servidores públicos	<ul style="list-style-type: none">• Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad, a emitir votos a favor de un partido político o candidato.• Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas sociales o la realización de obras públicas a la emisión del voto a favor de un partido político o candidato.• Destinar de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición, para apoyo a un partido político o un candidato.

Recapitulación

Concepto de derecho electoral

El Derecho Electoral puede explicarse en dos sentidos (Nohlen 2007, 28-30):

- a) En sentido estricto, como reconocimiento y garantía del derecho a votar y ser votado, por constituir la base que permite el desarrollo legal, institucional y ciudadano de las elecciones.
- b) En sentido amplio, como el conjunto de normas constitucionales, legales y reglamentarias referentes a:
 - La organización, administración y realización de las elecciones
 - La constatación de validez de los resultados electorales
 - El control de legalidad y constitucionalidad de todo acto o resolución electoral
 - La garantía y protección de los derechos políticos de los ciudadanos

En México, el derecho electoral encuentra sustento normativo esencialmente en los artículos 39, 40, 41, 116, 130 y 133 de la CPEUM, que contienen normas de carácter vinculante para las autoridades en general, para los partidos políticos, candidatos, personas jurídicas o personas físicas. Estas normas regulan el modo de realizar los comicios, definen lo permitido y precisan las conductas prohibidas referentes a:

- Elecciones libres, auténticas y periódicas
- Sufragio universal, libre, secreto y directo
- Garantía del financiamiento público de los partidos políticos
- Campañas electorales en las cuales prevalezca el principio de equidad
- Organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo
- Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral
- El control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales

Elecciones y sufragio

El derecho de sufragio constituye el principio más básico de toda democracia representativa, en razón de que no hay otra forma más veraz de comprobación de la voluntad popular, que mediante el ejercicio del voto.

El sufragio activo tienen las características siguientes: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

La organización de las elecciones en México es una función estatal realizada por el IFE, cuyos principios rectores son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Derechos políticos

Los procesos de elección de los órganos representativos no pueden llevarse a cabo sin el reconocimiento y protección de los derechos políticos de los ciudadanos. Por ello, los derechos políticos requieren de mecanismos, procedimientos e instituciones que hagan efectiva su garantía y protección.

Los derechos político-electorales son, entre otros: votar en las elecciones populares (sufragio activo), ser votado para todos los cargos de elección popular (sufragio pasivo), y asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos.

Sujetos del derecho electoral mexicano

Los sujetos obligados del derecho electoral son los siguientes: los ciudadanos, las autoridades electorales, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, los observadores electorales, las autoridades, los servidores públicos, los

concesionarios y permisionarios de radio y televisión, los extranjeros y cualquier persona física o moral. Cada uno goza de derechos y obligaciones inherentes a sus características y participación en el proceso electoral.

Autoridades electorales

El sistema electoral mexicano cuenta con las siguientes autoridades:

- **Instituto Federal Electoral** se encarga de la preparación, organización y realización de los procesos electorales.
- **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** resuelve las controversias de la materia, para garantizar la protección de los derechos político-electorales, así como la legalidad y constitucionalidad de todo acto y resolución electoral. También, realiza el cómputo final de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como la declaración de validez de esta elección.
- **Suprema Corte de Justicia de la Nación** conoce del análisis de validez de las normas electorales que puedan ser contrarias a la Constitución.
- **Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.** Es un órgano especializado, encargado de investigar y perseguir las conductas delictivas en materia electoral

Cada una de las 32 entidades federativas del país regula su régimen jurídico-electoral y establece autoridades electorales locales.

El proceso electoral federal en México

Consiste en el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la ley, a efecto de que las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos participen en la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Se conforma de cuatro etapas:

- a) Preparación de la elección
- b) Jornada electoral

- c) Resultados y declaración de validez de las elecciones
- d) Dictamen y declaración de validez de la elección legislativa y presidencial

Mecanismos de defensa del derecho electoral mexicano

Estos mecanismos garantizan el control de legalidad y constitucionalidad de los actos y resoluciones electorales. Existen tres tipos de mecanismos:

- a) El sistema de medios de impugnación en materia electoral (LGSMIME)
- b) El régimen administrativo sancionador electoral (Cofipe)
- c) Los delitos electorales (CPF)



Glosario de acrónimos

Acrónimos	Términos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Cofipe	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
IFE	Instituto Federal Electoral
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LOPJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
RITEPJF	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Bibliografía

- Carbonell Sánchez, Miguel. 2006. *Los derechos fundamentales en México*. México: UNAM-IIJ-CNDH.
- Castro y Castro Juventino V. 2000. *El Artículo 105 Constitucional*. México: Porrúa.
- Córdova Vianello, Lorenzo y Pedro Salazar Ugarte, coords. 2005. *Política y Derecho. (Re) pensar a Bobbio*. México: Siglo XXI-IIJ.
- Crespo, José Antonio. 2007. *Elecciones y Democracia*. México: Instituto Federal Electoral.
- De Valls, Pedicone. 2001. *Derecho Electoral*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca.
- Dworkin, Ronald. 2002. *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel.
- Galván Rivera, Flavio. 2006. *Derecho procesal electoral mexicano*. México: Porrúa.
- Gómez Lara, Cipriano. 2001. *Teoría General del Proceso*. México: Oxford University Press.
- Granados Atlaco, Miguel Ángel. 2005. *Derecho Penal Electoral Mexicano*. México: Porrúa.
- Instituto de Investigaciones jurídicas. 2002. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. México: Porrúa-IIJ.
- Nohlen, Dieter. 2004. *Sistema Electorales y Partidos Políticos*. México: FCE.
- Nohlen, Dieter. 2006. *Diccionario de Ciencia Política. Teorías, métodos, conceptos*. México: Porrúa.
- Nohlen, Dieter, et. al. (comps.). 2007. *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México: FCE.
- Ojeda, Alberto J. 2008. *Ciudadanía y Democracia*. México: Instituto Federal Electoral.
- Patiño Camarena, Javier. 2006. *Nuevo derecho electoral mexicano 2006*. México: UNAM.
- Raphael, Ricardo. 2007. *Para entender la institución ciudadana*. México: Nostra ediciones.

Thomson, Aranzadi. 2005. *Manual de Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid: Ministerio de Justicia de España.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2005. *Autoridades electorales y el derecho de los partidos políticos en México*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

_____. 2006. Dictamen relativo al cómputo final de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declaración de validez de la elección y de presidente electo. Disponible en <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Informes/DICTAMEN.pdf>.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del Congreso General Constituyente, 5 de febrero de 1857.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código Penal Federal.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sentencia de la Sala Superior del TEPJF identificada con la clave SUP-JRC-165/2008, emitida el 26 de diciembre de 2008, p. 22-24.

Jurisprudencia

Tesis y jurisprudencias vigentes, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponibles en:

<http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nJurisprudenciayTesis?f=templat es&fn=default.htm>:

Jurisprudencia 61/2002. DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.

Jurisprudencia 07/2005. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.

Jurisprudencia 36/2002. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN.

Jurisprudencia 29/2002. DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

Jurisprudencia 27/2002. DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.

Jurisprudencia 26/2002. DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. TAMBIÉN CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Jurisprudencia 24/2002. DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.

Jurisprudencia 21/2001. PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.

Jurisprudencia 02/2000 JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.

Tesis XLIII/2008. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

Tesis XLV/2002. DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO ELECTORAL.

Tesis X/2001. ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.

Tesis emitidas por la Suprema Corte Justicia de la Nación:

P/J 144/2005. FUENCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCCIOS RECTORES DE SU EJERCICO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, 18 de octubre de 2005.

SCJN. P. LXXXVII/2000. PELÍCULAS CINEMATOGRAFÍCAS EN IDIOMA EXTRANJERO. EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA QUE PREVÉ SU EXHIBICIÓN EN VERSIÓN ORIGINAL Y, EN SU CASO, SUBTITULADAS EN ESPAÑOL, CON EXCEPCIÓN DE LAS CLASIFICADAS PARA PÚBLICO INFANTIL, Y LOS DOCUMENTALES EDUCATIVOS, QUE PODRÁN EXHIBIRSE DOBLADAS AL ESPAÑOL, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Seminario Judicial de la federación y su Gaceta, t, XI, junio 2000.

SCJN. Tesis Aislada Núm.: 606 C, LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ALCANCES. Amparo directo 550/2006. Sergio Aguayo Quezada. 9 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

©Derechos reservados, 2011
a favor del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Queda prohibida su reproducción parcial o total
sin autorización.**

El presente material podrá ser citado, siempre y cuando se señale la fuente
bajo la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Derecho Electoral Mexicano:
manual del participante”, Material didáctico de apoyo para la capacitación,
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, marzo de 2011.

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/
ccje@te.gob.mx